se Juan Gramtos. Da. Catalina Rodriguez mujer de negros
ffernandez al presente. Cuyo dinero se pagara
dentro y como se que vendera en la feria. Pa
agosto y para diciembre primero que viene. Y que
dicho dinero se pagara con reales a la vista. Y que
(a) la Vanda Lucia. Negra de veinte años poco mas
o menos. con una criatura llamado Domingo de
dos meses. Garan y sus herederos y sus
sucesores por venir y para aquel o aquellos que
de ellos causa hubieren la qual le vendo
por la dicha arma bin. marcada en el pecho con la
letra de fuera. la qual le vendo por libre de todo
genero de enagenacion que no tiene especial ni general
por precio y cantidad de dos. de oro comun
de a ocho reales cada uno. sobre que fenecen los
de la entrega y posesion de la dicha negra
la se pagare. Juro y me obligo a
la parte del señorio posesion y propiedad que
tenia a la dicha negra Lucia y lo cedo y tengo
y traspaso en el dicho comprador. Y en el
uso y posesion propiedad de la dicha
voluntad y libre que los dichos Juan
de G. que por ella ofrezcan y que se
pagare. Y de precio y que no le mas
o menos valor. Y si mas valor. Y de la demasia
o menos valor le hago gracia y donacion
pura y perfecta que el derecho llama entre
vivos. Y renuncio la ley del orde
namiento fecho. que habla en la fazon de las
cosas que se venden o compran por mas
o menos de la mitad del justo precio y
como fiel vendedor me obligo a la eb
cion de fiudad y saneamiento de la
dicha negra la cual le sera sacada por
el dicho y que no le sera puesto pleito
ni embargo y le fuere luego que el dicho
me lo pida. y mas le sera dada
el. y a mi o a los que de mi
juren en quieta posesion dellos y
no se volviere el dicho negro
o si no volviere el dicho negro
tiene y menos valor del dicho mayor valor
que en su tiempo se cumpla

para ayuda de mezcla. suplico mi señor vicerey
amido por auer dar poder a los señores de su
para se cumplir y al señor mezquita
de mio. y la carta venerent de su xi drane
para que por el dicho señor pedro me compelan
ello. como se ha pedido en la presente
que se renuncio las leyes del fabor de la
cosa y cada vno en particular y la ley
general por ella y todos los que vno de
los tenigo. juro como se contiene su nombre
que se cumplira. a me he dias del mes
de junio de mil y quinientos y ochenta y tres años
fue de vnio. Francisco matamoros al
del mesal. e Santiago de la

Bernardo
Bernardo
Bernardo

se pan en cuanto a la carta de reri como su
ba. ordenan los que de su dicho
cual fui como fuera de ella. o mas de
como fue hecha. y pria que se pagar de cada
ada vno. demas comun. auer de vno
cada vno de vos por el dicho renun
ciando con renunciamos las leyes de dos
fes de bendi y la autentica presente de fide
jussibus y el beneficio de la diuisione y excusacion
y los demas de la claresa abor de los que
se obligan de mancomun. otorgamos como
emos que deuemos y pagaremos y nos obliga
mos de dar y pagar a la dicha ciudad mercade
deneros o a quien su poder hubiere conviere
a saber quatro acentos y veinta de los
comun. los quales son por la saz de precio de
vna negra esclaua llamada lucia de edad de
la con vn niño de dos meses que se llama
gante. quien la carta de vna ella se dio
dia de la fecha amicolo fue dada ordenan. se da por